

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las dos horas con treinta y un minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día diecisiete del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXI y XXXXXXXXXXXXXX, quienes requieren: *“(...) Copia en versión pública del expediente administrativo en el cual Universidad de El Salvador solicitó al IAIP la Opinión Jurídica sobre “empleados públicos”, información que salió a los medios bajo una aclaración necesaria el 18 de junio de 2021 en cuentas oficiales del IAIP. Como referencia, se anexa el documento que se publicó y que el mismo no detalla referencia para ubicar el expediente o la solicitud de opinión de la UES, ni la resolución o aclaración que emitiera el IAIP como interpretación legal sobre información de empleados públicos”.*
2. Por resolución de las quince horas con cuarenta y tres minutos del día diecinueve del mes y año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, se requirió a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos de este ente obligado, la información objeto de interés de los peticionarios. En cuyo escrito de respuesta aclaró, *“(...) que efectivamente la opinión jurídica se tramitó en dicha Gerencia; sin embargo, no existe el referido expediente. Pues, únicamente, la solicitud ingresa como correspondencia y se tramita bajo tal modalidad. Para comprobar lo anterior, se adjunta copia simple en versión pública de la solicitud de opinión jurídica que emitió la Universidad de El Salvador, con fecha 22 de abril de 2021, y la respectiva respuesta, en razón de tal solicitud, por parte de este Instituto, con fecha 07 de junio de 2021”.*

En virtud que la respuesta y la documentación remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, no se encuentran supeditadas a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde su entrega a los peticionarios por medio de este proveído y un documento anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. *Entréguese* la información, en la forma expuesta en este proveído.

3. *Notifíquese* en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE